

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Cultura, Educación y Turismo

**1591 ORDEN de 29 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a programas de actividades para jóvenes.**

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo viene convocando un programa de subvenciones para colaborar con las Corporaciones Locales en la promoción del asociacionismo juvenil, apoyar el desarrollo de las iniciativas de los jóvenes y facilitar su inserción en la vida social de forma participativa.

Para avanzar en las líneas de actuación emprendidas, con la intención de sumar nuevos objetivos, y considerando a los municipios los cauces más inmediatos de participación ciudadana, se hace necesario establecer las normas para la solicitud y concesión de subvenciones de forma que se atiendan con eficacia los objetivos expuestos, garantizando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### DISPONGO:

#### Artículo 1

1.—Se aprueba la presente convocatoria que tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones para la realización de actividades tendentes al desarrollo de la información juvenil, la coordinación de acciones, la promoción del diálogo social y el desarrollo de valores de ética social.

2.—Dichas subvenciones se concederán con cargo a los créditos previstos en los conceptos presupuestarios 460 y 461, de la Sección 15, Servicio 03, Programa 323A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1993.

#### Artículo 2

Podrán ser objeto de subvención los proyectos dirigidos a:

- 1.—La realización de actividades de información.
- 2.—La realización de actividades de formación, ocio y tiempo libre.
- 3.—La realización de actividades de promoción del asociacionismo y participación juvenil.
- 4.—El desarrollo de actividades relacionadas con el Plan Integral de Juventud.
- 5.—La realización de actividades en colaboración con los Programas que desarrolla la Dirección General de Juventud y Deportes.

#### Artículo 3

Podrán solicitar las subvenciones convocadas por la presente Orden las Corporaciones Locales.

#### Artículo 4

Los solicitantes a los que se refiere el artículo anterior, deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Artículo 5

1.—Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de instancia que facilitará la Dirección General de Juventud y Deportes.

2.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Gran Vía Escultor Salzillo, 42-2.ª Esc., 4.ª planta, de Murcia, en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.—El plazo de solicitud finaliza el 20 de abril de 1993.

#### Artículo 6

La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Memoria detallada de cada una de las actividades para las que se solicita subvención que incluirá, al menos, los siguientes datos:

a.1.—Descripción de la actividad.

a.2.—Lugares de realización.

a.3.—Fechas de realización si se trata de actividades puntuales; temporalización si se trata de actividades periódicas y fechas de inicio y finalización cuando se trate de actividades continuadas durante un tiempo determinado.

b) Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para la realización de cada una de las actividades para las que se solicita subvención. Se especificará, en su caso, aquellas otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales a los que se haya solicitado o hayan concedido ayuda para las actividades objeto de la solicitud, indicando la cuantía de las mismas.

**Artículo 7**

1.—Para la concesión de subvenciones tendrán carácter preferente, y por el orden que se cita:

a) Los programas que desarrollen la información a los jóvenes en cualquiera de los temas de interés para los mismos, prestando especial atención a la transmisión de dicha información.

b) Aquellos programas que incluyan la coordinación de diferentes entidades para la realización de la actividad propuesta, siendo en este caso perceptora de la subvención aquella que ejerza la función de coordinación.

c) La realización de actividades que potencien el diálogo social, entendiéndose por tal el que se produce entre jóvenes-adultos, obreros-estudiantes, hijos-padres, diferentes barrios, etcétera.

d) Aquellas actividades que promuevan el desarrollo de valores de ética social.

2.—No obstante lo anterior, gozarán de prioridad los programas en los que concurren 2 o más de los objetivos expresados en el párrafo anterior.

**Artículo 8**

1.—El Director General de Juventud y Deportes propondrá al Consejero de Cultura, Educación y turismo, mediante informe razonado, la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, indicando en el primer caso la cuantía de las mismas. A la vista de esta propuesta, y oído el Consejo de Dirección, el Consejero resolverá.

2.—El importe de la subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

**Artículo 9**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

**Artículo 10**

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

1.—Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su realización.

2.—No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin previa autorización de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

3.—Notificar a la Dirección General de Juventud y Deportes cualquier cambio que pudiera producirse en relación con las fechas y lugares de realización de las actividades subvencionadas, con la antelación suficiente para poder efectuar, en su caso, las actuaciones de seguimiento a que se refiere el apartado 6 del presente artículo.

4.—Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios anunciadores de la actividad subvencionada, que ésta se realiza con la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Dirección General de Juventud y Deportes.

5.—Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

6.—Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportuno la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7.—Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de cuentas.

8.—Reintegrar las cantidades percibidas e intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y términos previstos en el apartado 8, artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

9.—Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

**Artículo 11**

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, la justificación de las subvenciones concedidas deberá realizarse antes del 31 de diciembre, aportando para ello la documentación siguiente:

a) Memoria justificativa de la realización de la actividad que motivó la concesión de subvención.

b) Certificación en la que se detalle el importe total de los gastos contraídos para su realización, especificando las Entidades que han colaborado en su financiación y cuantía de cada una de ellas.

c) Certificación del Secretario en la que conste el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, así como la aplicación dada a los fondos percibidos se adecúa a lo establecido en la vigente normativa en materia presupuestaria.

d) Certificación del Secretario de haber sido registrada en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

**Artículo 12**

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

**Disposiciones finales****Primera**

Se autoriza al Director General de Juventud y Deportes para interpretar y desarrollar la presente Orden en aquello que sea necesario para su aplicación.

**Segunda**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Murcia, a 29 de enero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, Esteban Egea Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Juventud y Deportes.